

rupturas a límite de término municipal que inviabilizaría el proyecto. Lo que aconseja un aplazamiento en la ejecución del plan general en cuanto se refiere a la urbanización de la superficie actualmente ocupada por el trazado existente.

Primer considerando, que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículos 115, 116, 125, 126, 127, 128 y 130 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto a la tramitación del plan general en orden a las aprobaciones inicial y provisional, informaciones públicas y estudio de alegaciones;

Segundo considerando, que la Diputación Provincial de Alicante y la Comisión Provincial de Urbanismo, respectiva, han emitido informe favorable conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 1, b), de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 131 del Reglamento de Planeamiento;

Tercer considerando, que las modificaciones introducidas en la aprobación provisional del plan general no desvirtúan sus determinaciones de carácter general, ni afectan a los criterios del planeamiento, limitándose a extremos muy concretos de escasa entidad comprendiéndose incluidas en lo dispuesto en el artículo 41, 2, de la Ley de Régimen del Suelo.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales de general aplicación, en virtud de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 35, 1, c), de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el artículo 31, 9, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y el artículo tercero del Decreto del Consell de 2 de agosto de 1979 por el que se regulan las competencias asignadas a los órganos urbanísticos de la Generalidad,

Vengo en resolver:

Aprobar definitivamente el proyecto de revisión del plan general de ordenación urbana de Alicante. Requerir al Ayuntamiento de Alicante para que proceda en el plazo de sesenta días subsanar los errores materiales que se refieren en el decimotercer resultando.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si esta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Valencia, 27 de marzo de 1987.-El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

12332 ACUERDO de 2 de febrero de 1987, del Gobierno de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de Mogente.

El Gobierno de la Generalidad Valenciana, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Mogente.

Resultando que el Ayuntamiento de Mogente tramitó el proyecto presentado por don Rafael Revert Saus, otorgándole aprobación inicial el 29 de abril de 1986 y, tras un periodo de información pública por el plazo de treinta días, durante el que no fue presentada ninguna alegación, le otorgó la aprobación provisional el 23 de julio de 1986.

Resultando que la finalidad de la presente modificación es el cambio de las alineaciones de dos manzanas existentes al fin de la calle de las Santas Reliquias, ampliando sus dimensiones tanto en cuanto su profundidad edificable, que pasa a ser de 19 metros, como en cuanto a su anchura, ocupando suelo actualmente calificado como zona verde y viales.

Considerando que según el artículo 49 de la Ley del Suelo las modificaciones de los planes se sujetaran a las mismas disposiciones enunciadas para su formación, trámites que en fase municipal han sido respetados en el proyecto, exigiendo, no obstante, el artículo 50 de la misma Ley, en relación con el Decreto 299/1979, de 26 de enero, y de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que cuando la modificación afectare a zonas verdes o espacios libres deberá ser aprobada -en el ámbito de la Comunidad Valenciana- por el Consell de la Generalitat Valenciana, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Conseller de Obras Públicas,

Urbanismo y Transportes, emitido este último en fecha 4 de noviembre de 1986.

Considerando que el promotor de la presente modificación alega que la misma viene a dar cumplimiento a un contrato firmado con el Ayuntamiento el 21 de mayo de 1976, hecho aceptado por el Ayuntamiento al tramitar y aprobar inicial y provisionalmente el proyecto.

Considerando que la actual modificación hay que ponerla en relación con otra anterior, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia el 3 de noviembre de 1983, por la cual se cambiaba la clasificación de unos terrenos delimitados por las calles Bastida y Las Delicias, la avenida de Lepanto y una línea paralela a la primera calle citada por el exterior de la edificación existente, terrenos que pasaron de ser suelo urbano residencial a suelo apto para urbanizar industrial, y cuya superficie era de 2.125 metros cuadrados, de los cuales 1.140 metros cuadrados eran edificables, con una altura de tres plantas, lo cual suponía una disminución de volumen edificable de la zona y, consiguientemente, de densidad, que compensa ampliamente el incremento de 605 metros cuadrados de suelo edificable, con una altura asimismo de tres plantas, que se produce con la presente modificación, por lo que debe estimarse cumplida la exigencia del artículo 49.2 de la Ley del Suelo.

Considerando que, en cualquier caso, el estándar de sistema general de espacios libres exigido por el artículo 25.1.c), y fijando en cinco metros cuadrados por habitante, continúa siendo ampliamente respetado tras la modificación, pues pasa a ser de 7,54 metros cuadrados por habitante para el conjunto del plan.

Vistos los preceptos citados y los demás de pertinente aplicación:

Se acuerda aprobar definitivamente el proyecto de modificación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Mogente a que se refiere el texto de este acuerdo.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Gobierno valenciano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, previo al contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia; debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de la interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valencia, 2 de febrero de 1987.-El Presidente de las Generalidades, Joan Lerma i Blasco.

12333 ACUERDO de 2 de febrero de 1987, del Gobierno de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial del sector «A» de Alginet.

El Gobierno Valenciano, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación del Plan Parcial del sector «A»;

Resultando que el Ayuntamiento de Alginet tramitó la modificación del Plan Parcial de referencia, que fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 29 de mayo de 1984, otorgándole la aprobación inicial el 30 de diciembre de 1985;

Resultando que elevado el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, ésta, en su sesión de 25 de marzo de 1986, acordó señalar al Ayuntamiento de Alginet algunas deficiencias que debían subsanarse en el proyecto, una vez rectificadas las cuales la citada Comisión acordó, en fecha de 30 de junio de 1986, elevar el expediente al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para su tramitación por la vía del artículo 50 de la Ley del Suelo, por implicar una alteración de la configuración de las zonas verdes;

Resultando que el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes informó favorablemente el proyecto mediante Resolución de fecha 31 de agosto de 1986;

Resultando que el Consejo de Estado emitió informe favorable el 1 de diciembre de 1986;

Considerando que la finalidad de la modificación, la adopción de nuevas tipologías residenciales para la zona, que pasa de ser de bloques de tres a cinco plantas a viviendas unifamiliares, con la consiguiente reducción de la densidad y, paralelamente, de la superficie destinada a dotaciones, se estima conveniente;

Considerando que, por implicar la presente modificación una alteración en la configuración de las zonas verdes establecidas en el Plan Parcial, debe ser aprobada por el Pleno del Consell de la

Generalidad Valenciana, previos los informes favorables del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y del Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley del Suelo y el Decreto 299/1979, de 26 de enero, sobre transferencia de competencias en materia de urbanismo al Consell del País Valencià, desarrolladas por Decreto de 2 de agosto de 1979, del Consell del País Valencià.

Vistos los preceptos citados, la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación.

Se eleva al Consell de la Generalidad Valenciana la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan Parcial del sector «A» de Alginet.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Gobierno Valenciano de la Generalidad Valenciana en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de Resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 2 de febrero de 1987.-El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Llerma i Blasco.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

12334 *ORDEN de 21 de abril de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Carcaboso (Cáceres).*

El Ayuntamiento de Carcaboso (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 28 de octubre de 1986, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe de la Real Academia de la Historia, emitido el día 23 de enero de 1987.

Considerando que la sustanciación del citado expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido precepto, dispongo:

Artículo único.-Vengo en aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Carcaboso, con la siguiente descripción: «Partido. Primero, de gules dos calderas ajedrezadas de oro y sable, puestas en palo con seis sierpes de sinople salientes de sus asas. Segundo, de azul las letras S-P-Q-R, de oro, puestas en situación de banda. Al timbre Corona Real cerrada».

Dado en Mérida a 5 de mayo de 1987.-El Consejero, Jesús Medina Ocaña.

12335 *RESOLUCION de 2 de abril de 1987, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del edificio del antiguo Convento de Santa Eulalia, en la localidad de Mérida (Badajoz).*

Segundo expediente en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del edificio del antiguo Convento de Santa Eulalia, en la localidad de Mérida (Badajoz);

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del edificio del antiguo Convento de Santa Eulalia, en la localidad de Mérida (Badajoz).

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la delimitación del entorno afectado es la siguiente:

El atrio del antiguo Convento, sito en el número 17 de la avenida de Extremadura, así como el atrio contiguo de la iglesia de Santa Eulalia, en la mencionada avenida y hasta el cruce con el callejón del Embarcadero de la Renfe; la misma iglesia de Santa Eulalia, y los huertos y corrales traseros de los inmuebles número 12 a 18 de la calle Cardero de esta ciudad.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Mérida, que según lo dispuesto en el artículo 16.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende o en el entorno afectado, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 2 de abril de 1987.-El Consejero de Educación y Cultura, Francisco Carlos España Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

12336 *ORDEN de 24 de abril de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Puebla de la Sierra, promovidas por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 9 de abril de 1987 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de planeamiento de Puebla de la Sierra y el Catálogo de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural Urbano, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que se fundamenta la aprobación provisional otorgada por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 24 de abril de 1987.-El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

12337 *ORDEN de 27 de abril de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la modificación del Plan General de Getafe, promovido por el Ayuntamiento de Getafe.*

En sesión celebrada el día 9 de abril de 1987 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Rectificar, por el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores materiales advertidos en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Getafe, en los términos y alcance